

**ACUERDO No. XXX de 2019**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad del Tolima”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confieren los artículos 3 y 12 literal b) del decreto extraordinario 1210 de 1993,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS, RÉGIMEN ESPECIAL Y AUTONOMÍA DE LA  
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

**ARTÍCULO 1. Naturaleza Jurídica.** La Universidad del Tolima es una institución pública del orden departamental, que ofrece el servicio público de la Educación Superior, creada por la Asamblea Departamental del Tolima, mediante la Ordenanza No. 05 de 1945, organizada como un centro Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Goza de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera. Elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Asimismo, su régimen especial comprende la capacidad de organizar y elegir sus directivas, el personal docente y administrativo; de crear y modificar sus propios estatutos: financiero, de contratación, y control fiscal, de acuerdo con las normas especiales que la regulan.

**ARTÍCULO 2. Régimen legal.** La Universidad del Tolima se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y así como también las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, que no contraríen el mandato superior.

**ARTÍCULO 3. Domicilio.** Para todos los efectos de ley, la Universidad del Tolima tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia. Con apego a la ley y al presente estatuto, el Consejo Superior Universitario puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, por recomendación del Consejo Académico, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 4. Objeto.** La Universidad del Tolima tiene por objeto esencial la búsqueda, la producción y la difusión del saber y del conocimiento en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes, la filosofía y la tecnología, a través de la investigación, la docencia y la proyección social; articuladas a todos los programas académicos ofertados en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, tendientes a la formación humana y la excelencia académica.

**ARTÍCULO 5. Fines:** Consecuente con su naturaleza y régimen especial, la Universidad del Tolima procura la consecución de los siguientes fines:

- Buscar la verdad como un propósito fundamental de su quehacer formativo, académico y de investigación.
- Divulgar el conocimiento.
- Fomentar la paz como un bien supremo de la sociedad.
- Contribuir a la formación de una sociedad democrática, abierta a las distintas corrientes de pensamiento, los desarrollos científicos, las expresiones culturales y las creaciones estéticas y artísticas.
- Participar en la construcción de las riquezas natural y cultural de la región, y en su dinámica de integración con el país, la Nación y el mundo.
- Fortalecer las relaciones con los sectores sociales, regionales y nacionales, para el desarrollo de sus actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas y culturales.
- Velar por la construcción y el aprendizaje de epistemologías ambientales, que permitan trascender la relación del hombre con su entorno, con una ética del respeto por todas las formas de vida y por la dignidad humana.
- Promover la construcción de un ambiente sano, y fomentar la educación y la cultura ambiental.
- Estudiar autónomamente los problemas regionales y nacionales.
- Propiciar el avance de la ciencia, las artes, la filosofía, la tecnología y la cultura en la región y en el país.
- Establecer vínculos de cooperación y asesoría con el Estado en los campos educativo, científico, tecnológico, cultural y artístico.
- Hacer de la Universidad un espacio propicio para la formación y el desarrollo integral de los miembros de su comunidad, en correspondencia con los principios que la rigen.
- Formar profesionales e investigadores con sólidos principios éticos, estéticos, democráticos, científicos, de liderazgo y de emprendimiento, que les permita contribuir y afrontar creativa y críticamente los cambios en sus disciplinas y en la sociedad.

**ARTÍCULO 6. Principios:** Los principios consignados son normas rectoras para la interpretación y la aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, razón por la que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna. Sobre ese criterio, y consecuente con su Misión, la Universidad del Tolima ordena su quehacer en la interacción de los siguientes principios:

1. **Ética:** La Universidad fomentará la reflexividad sobre su quehacer entre los miembros de la comunidad universitaria, desde principios éticos fundamentales como la libertad, la honestidad y la responsabilidad. Su gestión se regirá por los valores de la honradez, la transparencia, la equidad, la justicia y la rectitud; propenderá por la excelencia institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con el fin de coadyuvar a la sociedad en su búsqueda por lograr niveles cada vez más elevados de desarrollo y bienestar.
2. **Autonomía Universitaria:** Se traduce en el reconocimiento que el constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen. Por tanto, la Universidad tendrá derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, docentes, científicas y culturales; otorgar títulos, seleccionar sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus respectivos reglamentos, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento social y de su función institucional. La Institución actuará con independencia de los intereses políticos, económicos y sociales que atenten contra su autonomía; su gestión se someterá al control de la sociedad y el Estado.

3. **Excelencia académica:** Los procesos académicos se realizarán en los más altos niveles del conocimiento y la excelencia académica, mediante la implementación de los modelos pedagógicos, los métodos, las metodologías y los recursos que contribuyan y faciliten la formación en las profesiones y las disciplinas del pregrado y el posgrado. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances propios de las disciplinas en materia de docencia e investigación y propenderá por el mejoramiento continuo de la formación, a partir de la permanente renovación curricular y el desarrollo de la actividad científica. Puesto que es uno de los más altos fines de la Universidad, la administración estará al servicio de la academia para su fortalecimiento.
4. **Democracia:** La Universidad se constituirá en un espacio de encuentro y de diálogo de las diversas concepciones de mundo y de realidad. Su gobierno y su gestión demandarán la organización y la participación activa de la comunidad universitaria en las deliberaciones, las decisiones, los procesos, las acciones y las representaciones estamentales en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático, a través de actitudes cordiales, armónicas y de buen trato, promoverá las libertades individuales y constitucionales y buscará el consenso y los acuerdos mediante la libertad argumentativa y propositiva, y el respeto inalienable a la diferencia, el disenso, el pluralismo y las posiciones minoritarias. Para ello, la Universidad propiciará el ambiente adecuado y adoptará los mecanismos consagrados en la Constitución Política y en la ley.
5. **Libertad:** Sobre la base de principios éticos, científicos y pedagógicos, y en un marco de libertad responsable de pensamiento y de pluralismo epistemológico, ideológico y político, la Universidad garantizará la libre elección de métodos de enseñanza y de aprendizaje, de crítica, de investigación, de cátedra y de creación artística. En concordancia con las disposiciones institucionales en materia de currículo, el profesor tiene libertad de cátedra y de acuerdo con ella la discrecionalidad para exponer sus conocimientos. El alumnado puede controvertir tales explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a otras fuentes de información y utilizarlas para ampliar y profundizar sus conocimientos.
6. **Convivencia:** La Universidad construirá y cohesionará su comunidad universitaria mediante el diálogo y la controversia respetuosa para la búsqueda de los fines institucionales, la resolución de los conflictos y la interacción con el entorno.
7. **Pedagogía para la paz:** La Universidad promoverá en sus actividades misionales estrategias pedagógicas para la paz, los derechos humanos y la memoria histórica como una apuesta para una educación integral y de calidad.
8. **Interés público:** La Universidad buscará en todos los ámbitos de su quehacer la defensa y la aplicación de los derechos colectivos y los derechos de individuales. En particular, la Universidad defenderá y cuidará el bien común entendido como propiedad de la comunidad y dispuesto para que el individuo desarrolle su ser personal y colectivo.
9. **Compromiso social:** La Universidad propenderá por el desarrollo y la transformación de la sociedad, enfocando sus esfuerzos en la construcción de alternativas de soluciones a las problemáticas sociales.
10. **Racionalidad ambiental:** La Universidad generará procesos de reflexión y acción, a partir del diálogo de saberes, sobre sus relaciones con los seres vivos y con sus diversos entornos, con el fin de mantener la vida en sus múltiples expresiones y propiciar su cuidado y desarrollo.
11. **Idoneidad:** La Universidad garantizará que las personas que se vinculen a ella, en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos y competencias establecidos para el desempeño idóneo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones en procura de alcanzar los más altos estándares de cumplimiento.

12. Mérito: La Universidad garantizará, a través de procesos públicos, la vinculación, promoción y admisión de los integrantes de su comunidad, por medio de procedimientos acordes con la Constitución y la ley.
13. Racionalidad administrativa: La Universidad incorporará criterios de eficiencia y desconcentración en su estructura organizacional y en su modelo de gestión, desarrollando un marco normativo adecuado, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, y la racionalidad en los costos; considerará los tiempos más cortos, las economías de escala y una relación razonable entre el número de estudiantes, el número de profesores y el número de empleados de apoyo.
14. Racionalidad financiera: La programación, la ejecución y el control del presupuesto, así como los compromisos de gastos y financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de política financiera de la dirección de la Universidad, destinadas a garantizar su estabilidad financiera.

**ARTÍCULO 7.** En concordancia con su naturaleza, los fines y principios aquí consagrados, la Universidad formulará su Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual contendrá la Misión, la Visión y las políticas generales.

**ARTÍCULO 8.** La Universidad establecerá políticas generales de educación y formación, de investigación, de proyección social, de regionalización, de internacionalización, de egresados, de gestión administrativa y financiera, de bienestar, entre otras.

### **CAPITULO III COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

La comunidad universitaria está constituida por personas que desarrollan y participan en la vida académica, laboral y profesional en la Universidad del Tolima. Está compuesta por estudiantes, profesores, graduados, exrectores y personal administrativo, quienes adelantan labores educativas de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración; manteniendo entre sí, relaciones que les permiten intercambiar conocimientos y establecer procesos de planeación, ejecución y evaluación.

#### **ARTÍCULO 9. Del Profesor Universitario.**

Profesor universitario es la persona nombrada o contratada para desarrollar actividades de investigación, docencia, y proyección social. Es un servidor público comprometido con la problematización del proceso de enseñanza y de aprendizaje en contexto. Para el cumplimiento de las funciones misionales participará de las actividades de las unidades como institutos, escuelas, centros, programas y grupos de investigación, entre otros.

**ARTÍCULO 10.** En el Estatuto Profesorial de la Universidad del Tolima se definirán, entre otras, las políticas para el relevo generacional y su reglamentación, lo concerniente al régimen de vinculación y promoción de los profesores, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; las condiciones y los procedimientos para su vinculación, las distinciones, los estímulos y la renovación de su vinculación; las clasificaciones según el tipo de vinculación y tiempo de dedicación a las actividades misionales.

**ARTÍCULO 11. Del personal administrativo.** El personal administrativo de la Universidad del Tolima está integrado por empleados públicos, de carrera, provisionales, de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la ley. Estos tienen un compromiso en el logro de los propósitos académicos institucionales

requeridos para la formación integral; cuentan con derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagre la ley.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad en el cargo que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 12.** El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, ingreso y promoción por concurso público de méritos, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño en búsqueda de la mejora continua.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 13.** De la planta de cargos. Solo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal acorde a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 14. De los estudiantes.** La Universidad reconoce dos categorías de estudiantes: regulares y especiales. El estudiante regular de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado. Los estudiantes especiales son aquellos que participan de cursos de extensión, cursos libres y programas de intercambio. La calidad de estudiante regular se pierde o se suspende en casos específicamente determinados por la normatividad institucional. La condición de estudiante especial se mantendrá mientras dure su actividad académica.

**ARTÍCULO 15. Del estatuto estudiantil.** Los estudiantes de la Universidad del Tolima estarán regulados por un Estatuto Estudiantil que incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

**ARTÍCULO 16. De los graduados.** Son graduados de la Universidad del Tolima quienes hayan cursado, aprobado y recibido el título de grado en cualquiera de las modalidades de educación que ofrezca la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO 17.** Además de la representación de los egresados prevista en la ley, la Universidad del Tolima definirá una política institucional de acercamiento y seguimiento a los graduados de la Institución.

## CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 18.** El Gobierno de la Universidad del Tolima lo constituyen:

A. Nivel centralizado:

- Consejo Superior
- Rectoría
- Consejo Académico
- Vicerrectorías

- Direcciones administrativas

**B. Nivel Descentralizado:**

- Consejos de Facultad
- Decanaturas
- Direcciones de Instituto, Escuela y de Centro.
- Direcciones de Departamento

**ARTÍCULO 19. Del Consejo Superior.** El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Universidad y todos sus miembros participan con derecho a voz y voto, excepto el Rector que solo lo hace con derecho a voz, y está integrado por:

- El Gobernador del Departamento del Tolima o su delegado, quien lo preside.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- Un representante de los Exrectores de la Universidad del Tolima o su suplente.
- Un representante de los docentes de la Universidad o su suplente.
- Un representante de las directivas académicas de la Universidad o su suplente.
- Un representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente.
- Un representante de los egresados de la Universidad del Tolima o su suplente.
- Un representante del sector productivo o su suplente.
- El Rector de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Constituye quórum para sesionar cinco de los miembros del Consejo Superior con derecho a voto.

**PARÁGRAFO 2.** Las reuniones del Consejo Superior se harán por convocatoria del Presidente del Consejo, del Rector o por solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros principales.

**PARÁGRAFO 3.** El Gobernador podrá delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho, el cual debe acreditar experiencia laboral en docencia o en administración universitaria mínima de cuatro (4) años. Sin embargo, el Gobernador deberá presidirlo personalmente, por lo menos una vez cada semestre.

**PARÁGRAFO 4.** En ausencia temporal del Presidente, por fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

- Ministro de Educación o su delegado.
- Delegado del Presidente de la República
- Representante de las directivas académicas.
- Representante de los exrectores

**PARÁGRAFO 5.** El Consejo Superior puede invitar a personas que considere pertinentes, cuando así lo apruebe previamente para tratar temas específicos. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

**PARÁGRAFO 6.** Los miembros del Consejo Superior permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su elección.

**PARÁGRAFO 7.** Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad con derecho a voz.

**PARÁGRAFO 8.** Los miembros del Consejo Superior que no tengan impedimento legal devengarán honorarios y se les reconocerán gastos de desplazamiento y estadía cuando se requieran para el desarrollo de las sesiones.

**ARTÍCULO 20: De los requisitos y formas de elección:** Los miembros del Consejo Superior tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- El representante de los exrectores y su suplente deben haber ocupado el cargo de rector en propiedad y no haber tenido o encontrarse bajo sanción fiscal o disciplinaria. Serán elegidos para un período de dos años por los exrectores de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.
- El representante de los docentes y su suplente deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años por los profesores de planta de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.
- El representante de las Directivas Académicas y su suplente serán elegidos para un período de dos años por las directivas académicas. No se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.
- El representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos, haber aprobado el 40% del plan de estudios, no encontrarse en condición de Bajo Rendimiento Académico en su plan de estudios, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorías académicas. Serán elegidos para un periodo de dos años, mediante voto electrónico, por los estudiantes activos de la Universidad, y no se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.
- El representante de los egresados graduados y su suplente serán elegidos para un período de dos años, mediante voto electrónico, por todos los egresados graduados de la Universidad. No se podrá ejercer la representación en dos periodos consecutivos.
- El representante del sector productivo y su suplente será elegido por las Cámaras de Comercio del departamento del Tolima, quienes no deben tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un periodo de dos años y no podrán ejercer la representación en dos periodos consecutivos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Según la disponibilidad de recursos tecnológicos con los que cuente la Universidad, el proceso de elección para la designación de las representaciones antes mencionadas se realizará preferiblemente por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 21.** Para los miembros del Consejo Superior sujetos a período, éste se contará a partir de la fecha de su posesión.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La elección de los miembros del Consejo Superior, sujetos a período, se registrará por la reglamentación que para dicho efecto expida el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 22.** Los miembros del Consejo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos y están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades consagradas en la ley.

**ARTÍCULO 23.** Cuando se presentare la vacancia definitiva de alguno de los miembros principales sujetos a período, será llamado el respectivo suplente a asumir permanentemente las funciones durante el resto del período. Si se produce la vacancia total, el Rector procederá a hacer la convocatoria a elección teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 24. De las funciones del Consejo Superior Universitario.** Son funciones del Consejo Superior:

- Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, el Proyecto Educativo Universitario, las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución.
- Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector y con el previo análisis y recomendación que de él haya hecho el Consejo Académico.
- Evaluar anualmente el plan de desarrollo a través de los planes de acción.
- Aprobar, modificar y evaluar el presupuesto anual de la institución. El presupuesto y sus modificaciones deberán ser presentados por el Rector, con el previo análisis y recomendación del Consejo Académico. La evaluación de la ejecución presupuestal y de los estados financieros se realizará trimestralmente.
- Aprobar, a solicitud del Rector y previo análisis del Consejo Académico, la estructura orgánica de la Universidad, la creación, modificación, fusión o supresión de órganos y dependencias de carácter administrativo o académico, previo estudio de factibilidad.
- Aprobar la planta de personal docente, personal administrativo y trabajadores oficiales.
- Designar al Rector para un período de cuatro (4) años, sin reelección inmediata.
- Aceptar la renuncia del Rector o removerlo por las causales previstas en la ley y en este Estatuto.
- Otorgar a propuesta del Consejo Académico, el título de Doctor Honoris Causa.
- Aprobar o modificar, los Estatutos y reglamentos de la Universidad. Para aprobar o modificar los estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en dos sesiones verificadas, con intervalo no menor de diez (10) días, con arreglo a lo previsto en este Estatuto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Aceptar las donaciones o legados cuando superen los dos mil (2.000) SMMLV.
- Darse su propio reglamento.
- Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la oficina jurídica.
- Autorizar la celebración de los contratos y convenios que por su naturaleza o cuantía le corresponda o él se haya reservado. En el Estatuto de Contratación se determinará la cuantía de los que delegará al Rector.
- Las demás que le señalen la ley, los estatutos y las normas específicas de la Universidad.

**ARTÍCULO 25. Del Consejo Académico.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y está integrado por:

- Rector, quien lo preside.
- Vicerrectores
- Gerente administrativo y financiero
- Decanos de Facultad e Instituto de educación a distancia.
- Representante de los Directores de Escuela o su suplente
- Representante de los profesores o su suplente.

- Representante de los estudiantes o su suplente

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o dos de sus miembros principales lo soliciten. Constituye quórum para sesionar la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO 2.** En ausencia del Rector y del Vicerrector Académico, el Consejo Académico será presidido por otro Vicerrector o un Decano, previa delegación del Rector.

**PARÁGRAFO 3.** Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad con derecho a voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4.** Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su designación o elección.

**ARTÍCULO 26:** los miembros del Consejo Académico tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- El representante de los profesores y su suplente deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años, por los profesores de planta de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- Los representantes de los directores de Escuela y su suplente serán elegidos por los directores de Escuela, para un período de dos años, y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- El representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos, haber aprobado el 40% del plan de estudios, que no se encuentre en condición de bajo rendimiento académico en su Plan de estudios, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos para un periodo de dos años, mediante voto electrónico, por los estudiantes activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- La elección de los miembros del Consejo Académico, sujetos a período, será convocada por el rector con tres meses de antelación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Mientras la Universidad implementa el nuevo Estatuto Profesoral los profesores catedráticos tendrán un representante en el Consejo Académico elegido por los profesores de hora cátedra y su elección será reglamentada.

**PARÁGRAFO DOS:** Según la disponibilidad de recursos tecnológicos con los que cuente la Universidad, el proceso de elección para la designación de las representaciones antes mencionadas se realizará preferiblemente por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 27. De las funciones del Consejo Académico:** Son funciones del Consejo Académico:

- Proponer al Consejo Superior para su aprobación las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual.

- Participar en el proceso de evaluación de las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual.
- Decidir sobre la planificación y el desarrollo académico y académico-administrativo de la Institución en lo relativo a los procesos misionales de formación, investigación y proyección social, con base en las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
- Proponer, revisar y recomendar al Consejo Superior la creación, modificación, fusión, suspensión o supresión de Facultades, programas académicos, escuelas y otras formas de organización académica y académico-administrativa, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y previo estudio de factibilidad.
- Revisar y recomendar la planta de personal académico elaborada por las Vicerrectorías, la cual será propuesta por el Rector al Consejo Superior para su aprobación.
- Aprobar el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Universidad, propuestas por la Vicerrectoría Académica y previa solicitud del Consejo de Facultad correspondiente.
- Actuar como segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.
- Revisar con una periodicidad que no supere los cinco años, los estatutos de la Universidad y proponer al Consejo Superior las reformas que sean necesarias.
- Aprobar el período sabático de los docentes de planta, previa recomendación de las instancias responsables del proceso respectivo.
- Aprobar las comisiones de estudios y académicas de los profesores de planta, previo concepto del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría Académica y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo docente de la Institución.
- Aprobar distinciones para profesores, estudiantes y graduados de la Universidad.
- Reglamentar de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y otras formas de propiedad intelectual.
- Rendir informes anuales al Consejo Superior sobre el desarrollo de los procesos misionales de la Universidad.
- Resolver las cuestiones de orden académico de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario.
- Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

**ARTÍCULO 28. Del Rector:** El Rector de la Universidad es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

**ARTÍCULO 29. De los requisitos, formas de elección y revocatoria del Rector:** Para ser Rector de la Universidad del Tolima se requiere:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
- No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
- Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes;
- Acreditar experiencia como profesor universitario de tiempo completo como mínimo de cinco (5) años.
- Acreditar experiencia en gestión de la investigación, proyección social o administración, mínima de tres (3) años, adicionales a los establecidos en el literal d).

**ARTÍCULO 30.** El Consejo Superior Universitario seleccionará tres (3) candidatos de los inscritos en la convocatoria pública. Para ser parte de la terna, cada uno de los aspirantes deberá contar con un mínimo de seis (6) votos de los integrantes del Consejo Superior. La terna seleccionada se someterá a elección por parte de los estamentos, y el candidato que obtenga la mayor votación ponderada será designado como Rector por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Rector será elegido por votación de los docentes de planta (con una ponderación del 50% de los votos válidos de los profesores), los profesores catedráticos (10%), de los estudiantes regulares de la Universidad (con una ponderación del 30% de los votos válidos de los estudiantes), de los Graduados (10%).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Superior reglamentará el proceso de elección del Rector.

**ARTÍCULO 31.** El Consejo Superior designará Rector a aquel que resulte ganador del proceso de elección y se posesionará en la misma sesión ante quien presida el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 32.** El Rector podrá ser suspendido por el Consejo Superior, previa garantía del debido proceso, por voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros, por una o varias de las siguientes causales:

- Abandono del cargo
- Infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos o de los previstos por los Estatutos de la Universidad.

**ARTÍCULO 33.** El Rector podrá ser removido de su cargo por:

- Haber sido condenado por delito común.
- Revocatoria de mandato.

**ARTÍCULO 34.** El Consejo Superior reglamentará el proceso de revocatoria del Rector.

**ARTÍCULO 35. De las funciones del Rector:** Son funciones del Rector:

- Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- Desarrollar y dirigir la proyección institucional y orientar la ejecución del plan de desarrollo y de los planes de acción de la Universidad.
- Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el plan de desarrollo de la Universidad, una vez que haya sido analizado y recomendado por el Consejo Académico.
- Rendir anualmente al Consejo Superior el informe de avance del plan de desarrollo a través de los planes de acción.

- Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto anual de la Universidad, así como las modificaciones que en su implementación se hagan necesarias, una vez que hayan sido analizadas y recomendadas por el Consejo Académico.
- Rendir trimestralmente al Consejo Superior el informe de ejecución del presupuesto y los estados financieros de la Institución.
- Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto anual, las normas legales vigentes y lo dispuesto en el presente Estatuto.
- Presentar anualmente a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, conforme a la ley, el informe de gestión o rendición de cuentas de la vigencia anterior.
- Autorizar con su firma las actas de grado y diplomas por medio de los cuales la Universidad confiere títulos.
- Aplicar las sanciones que le correspondan.
- Conceder las comisiones y autorizar viáticos que sean de su competencia conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos que no estén contemplados en los estatutos.
- Nombrar y remover al personal de acuerdo con las disposiciones legales y normativa de la Institución.
- Autorizar los encargos, hasta por noventa (90) días, cuando se presente la vacancia temporal o definitiva de los cargos, de conformidad con la ley y la normativa de la Institución.
- Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la certificación y acreditación de los programas y de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto y en la ley.
- Encargar de la Rectoría, en sus ausencias temporales, al Vicerrector Académico, y en ausencia de éste a otro Vicerrector.
- Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y evaluación institucional, académica y administrativa, con el apoyo de las instancias pertinentes.
- Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
- Aceptar las donaciones o legados cuando no superen los dos mil (2.000) SMMLV.
- Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

**ARTICULO 36. Dependencias administrativas.** Para los ámbitos jurídico, administrativo, financiero, de bienestar, planeación, autoevaluación y acreditación se establecerán las dependencias administrativas adscritas a la rectoría.

**ARTÍCULO 37. De la Secretaría General:** La Secretaría General es una unidad adscrita a la rectoría que coordina y apoya el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad.

**ARTÍCULO 38.** Para ser Secretario General se requiere título profesional y de posgrado, tres (3) años de experiencia administrativa o de docencia universitaria.

**ARTÍCULO 39:** Son funciones del Secretario General:

- Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos, las actas y las resoluciones expedidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.
- Refrendar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los funcionarios de la Universidad, y certificar el ejercicio del cargo de los mismos.
- Notificar y/o comunicar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos de la Universidad de los cuales sea secretario.
- Expedir los certificados y copia autenticada de los documentos de la Universidad que sean autorizados por los estatutos o reglamentos, y ordenados por los Consejos Superior, Académico o el Rector.
- Refrendar con su firma las actas de grado y los diplomas expedidos por la Universidad.
- Responder por el sistema de archivo y documentación de la Universidad.
- Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico.
- Las demás que le asigne el Rector o que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 40. De las vicerrectorías.** Las Vicerrectorías son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica, de investigación y de proyección social. Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del Rector, el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico.

Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la Institución y en el fomento de la interacción con otras entidades de Educación Superior y del Estado.

Presentarán al Rector y a los Consejos Académico y Superior informes periódicos y los especiales que les sean solicitados.

**ARTÍCULO 41.** Los Vicerrectores serán designados por el Rector y requieren sus mismos requisitos. El cargo de Vicerrector es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones legales.

**ARTÍCULO 42. Vicerrectoría Académica.** Es la unidad encargada de coordinar las políticas de desarrollo académico, docente y curricular de la Universidad, de acuerdo con los planes de desarrollo de la Universidad, el proyecto educativo universitario y las directrices de los demás órganos colegiados de decisión académica.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Entre sus ámbitos principales se encuentran: el desarrollo de la docencia, la evaluación docente, los procesos de internacionalización, el reconocimiento de puntajes salariales, la coordinación del currículo, los procesos de acreditación y las actividades de autoevaluación.

**ARTICULO 43. Vicerrectoría de Investigaciones, Proyección Social y Extensión.** Es la unidad encargada de coordinar las políticas de desarrollo de la investigación y los proyectos estratégicos de impacto social, de acuerdo con el plan de desarrollo de la Universidad, el proyecto educativo institucional y las directrices de los demás órganos colegiados de decisión académica. Coordina las políticas de apoyo al desarrollo de los programas de posgrado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Entre sus ámbitos principales se encuentran: la política de investigación, la política de publicaciones, la política editorial, la coordinación entre las políticas de investigación, proyección social y extensión.

**ARTÍCULO 44. Vicerrectoría de Bienestar Institucional.** Es la unidad encargada de coordinar las políticas de bienestar institucional, los procesos y las prácticas que promuevan la formación integral, el pleno desarrollo de las capacidades humanas y la construcción de comunidad, de acuerdo con el plan de desarrollo de la Universidad, el proyecto educativo institucional y las directrices de los demás órganos colegiados de decisión académica.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Entre sus ámbitos principales se encuentran: orientación educativa, desarrollo de competencias para la vida, promoción socio-económica, fomento de la actividad física, el deporte y la recreación, la expresión cultural y artística, promoción de salud integral y autocuidado y cultura institucional y ciudadana.

## CAPITULO V

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 45. De las Facultades y el Instituto de Educación a Distancia.** Constituyen un ámbito académico administrativo que gestiona procesos de formación, investigación y proyección social en áreas afines del conocimiento en todas las modalidades y niveles. Estos procesos se desarrollan a través de Escuelas, Departamentos, Programas y Centros. Las Facultades y el Instituto de Educación a Distancia administran el currículo a través de las Escuelas. Las Facultades estarán dirigidas por los Consejos de Facultad y los decanos, y el Idea, por el Consejo Directivo y el director.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estatutos y reglamentos dotarán a estas unidades académicas de autonomía relativa para darse su organización interna, administrar sus recursos materiales y culturales, y planificar y fomentar su desarrollo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Facultades y el Idead cooperan entre sí y prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y para cumplir con su propia misión y sus objetivos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Facultades de la Universidad son: Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales; Facultad de Ciencias de la Salud; Facultad de Ciencias Naturales, Exactas e Ingenierías; Facultad de Ciencias Sociales Humanas y Artes; Facultad de Ciencias de la Educación y Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y el Instituto de Educación a Distancia.

**NOTA ACLARATORIA 1:** De acuerdo a las discusiones revisadas por el Consejo Académico se aclara que las facultades son las siguientes: Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación, Ciencias Básicas, Ciencias Rurales, Ciencias Humanas y Artes, Ciencias Económicas y Administrativas e Instituto de Educación a Distancia.  
Lo anterior en concordancia con la certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad del Tolima, de fecha (25) de enero de 2019.

**ARTÍCULO 46. Estructura de las Facultades e Instituto de Educación a Distancia.** Están constituidas por Escuelas y Centros. Estas unidades se articulan armónicamente para cumplir con sus fines. Gozan de la autonomía que les será reconocida en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 47. Escuela.** Es un órgano académico-administrativo que tiene como función esencial el diseño y la administración de los currículos en los programas académicos de cualquier modalidad y nivel de formación. Su objeto principal es consolidar una comunidad académica. Cada Escuela tiene un Director y uno o varios Comités Curriculares.

**ARTÍCULO 48. Centro.** Es un órgano académico-administrativo adscrito a las Facultades e Instituto de Educación a Distancia que tiene como función esencial administrar las unidades de apoyo a los procesos de docencia, investigación y proyección social. Pueden prestar servicios de consultoría, asesoría e interventoría en áreas del conocimiento para las cuales están calificados.

**ARTÍCULO 49. De los Consejos de Facultad e Instituto de Educación a Distancia:** El Consejo de Facultad y Directivo son los órganos de gobierno de las Facultades e Instituto de Educación a Distancia y estarán integrados por:

- Decano de Facultad y Director del Idead, quien lo preside.
- Directores de Escuela.
- Directores de Centro.
- Representante de los profesores o su suplente.
- Representante de los estudiantes o su suplente.
- Egresado graduado de los programas adscritos a la Facultad y al Instituto o su suplente.
- Secretario Académico, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Secretario Académico ejercerá la Secretaría técnica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los miembros del Consejo de Facultad y Directivo permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su designación o elección.

**ARTÍCULO 50.** Son funciones de los Consejos de Facultad y Directivo del Instituto de Educación a Distancia:

- Proponer políticas de la Facultad e Instituto de Educación a Distancia al Consejo Académico.
- Avalar anualmente el plan de acción de la Facultad e Instituto de Educación a Distancia presentado por el Decano y Director y evaluarlo semestralmente.
- Proponer la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos y otras formas de organización académica de la Facultad e Instituto de Educación a Distancia, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- Decidir sobre los asuntos académicos de las Facultades e Instituto de Educación a Distancia, que no estén expresamente establecidos como potestativos de organismos de la Universidad.
- Aprobar la jornada laboral e informe de cumplimiento de los profesores de las Facultades e Instituto de Educación a Distancia para cada período académico, la cual debe ser remitida a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento.
- Proponer a la Vicerrectoría Académica el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de las Facultades e Instituto de Educación a Distancia.
- Aprobar las prácticas de campo de las Facultades e Instituto de Educación a Distancia.
- Presentar al Consejo Académico las necesidades de nuevos docentes de planta de acuerdo a los requerimientos de las escuelas y de conformidad con lo establecido en el Estatuto profesoral.
- Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, estímulos y reconocimientos.

- Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento del período sabático.
- Establecer y evaluar el desarrollo de programas no conducentes a título.
- Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

**ARTÍCULO 51. De los decanos y Director del Idead:** Los Decanos y el Director del Idead representan al Rector, son la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad e Instituto de Educación a Distancia y tienen a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de estas unidades.

**ARTÍCULO 52.** Para ser Decano y Director del Idead en la Universidad del Tolima, se requiere:

- Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes; en una de las áreas propias del conocimiento de las profesiones y disciplinas de la Facultad e Instituto de Educación a Distancia, aplicable a cualquiera de los títulos.
- Acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.
- Acreditar experiencia adicional en gestión de la investigación, proyección social o administración, mínima de un (1) año.
- No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

**ARTÍCULO 53.** El Decano y Director del Instituto de Educación a Distancia será elegido por el Rector de la Universidad para un período de tres (3) años de terna que propongan los profesores de planta y estudiantes de la Facultad e Instituto de Educación a Distancia.

**ARTÍCULO 54.** Son funciones de los Decanos y Director del Instituto de Educación a Distancia:

- Liderar y dirigir el desarrollo de la Facultad y el Instituto de Educación a Distancia.
- Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las normas vigentes de la Universidad y las determinaciones del Consejo Superior, del Rector y de los Consejos Académico, de Facultad y Directivo.
- Someter anualmente al estudio del Rector y del Consejo Académico los planes de desarrollo y programas de acción de su Facultad o Instituto, una vez aprobados por el Consejo de Facultad y Directivo del Idead.
- Proponer anualmente al Rector y al Consejo Académico el presupuesto de las actividades de docencia, investigación y extensión de su Facultad o Idead, en coordinación con la Oficina de Planeación.
- Presentar anualmente ante la comunidad universitaria el informe de Gestión de la Facultad y el Instituto.
- Administrar los recursos que le corresponden a la Facultad o Instituto de Educación a Distancia de acuerdo con el presupuesto aprobado e impulsar la consecución de recursos adicionales.
- Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de programas académicos, Escuelas y Centros una vez aprobados por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Idead.
- Convocar y presidir el Consejo de Facultad y Consejo Directivo del Idead.
- Firmar los títulos de su Facultad o Instituto de Educación a Distancia, otorgados por la Universidad.
- Postular al Secretario Académico, Directores de Escuela, Centros y Coordinadores de Programa de su unidad académica.
- Promover la interacción de la Facultad e Idead con las comunidades de profesionales, egresados y graduados y sociedad en general.
- Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

**ARTÍCULO 55.** Los Decanos y el Director del Idead serán designados para un período de tres años, sin reelección inmediata.

**ARTÍCULO 56.** El Consejo Superior reglamentará el proceso de elección y designación de los Decanos y Director del Idead.

**ARTÍCULO 57.** Para ocupar el cargo de director de Escuela y de Centro se requiere ser profesor de planta escalafonado, y desempeñarse en una de las áreas propias del conocimiento de la Escuela o Centro respectivo.

**ARTÍCULO 58.** Los directores de las escuelas y centros serán designados por el Rector a partir de una terna propuesta por los decanos y el director del Idead.

**ARTÍCULO 59. Congreso Universitario.** Es la máxima instancia de expresión de la autonomía universitaria. En su seno se reúnen los delegados de los estudiantes, docentes y administrativos para deliberar, evaluar y proponer reformas al plan de desarrollo de la Universidad, el PEI y demás normas e instrumentos de planeación sobre asuntos misionales de la Universidad. Las propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Académico y el Consejo Superior. El Congreso Universitario se reunirá cada 4 años y el Consejo Superior reglamentará su funcionamiento.

## CAPITULO VI

### BIENESTAR INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 60. Concepto:** Es una función de carácter estratégico y transversal que responde a las políticas, los procesos y las prácticas, así como una cultura institucional que promueve la corresponsabilidad de los actores que conviven en el contexto de la vida universitaria para favorecer la formación integral, el pleno desarrollo de las capacidades humanas y la construcción de comunidad.

**ARTÍCULO 61. Financiación:** La Universidad del Tolima destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar institucional, acorde a lo establecido por el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992. El presupuesto para bienestar será complementado con recursos de los planes de fomento e inversión y los provenientes de la cooperación interinstitucional.

**ARTÍCULO 62. Personal e Infraestructura:** La Universidad del Tolima garantizará el personal y la infraestructura requerida para el desarrollo continuo de las actividades de bienestar institucional, así como las condiciones necesarias que aseguren el bienestar de las personas al interior de aulas y locaciones utilizadas por los estudiantes, profesores y personal administrativo.

**ARTÍCULO 63. Comité de Bienestar Institucional.** Se establecerá un comité de bienestar Institucional conformado por:

- El Vicerrector de Bienestar Institucional, quien lo preside
- El representante de los profesores al Superior o su suplente
- El representante de los Estudiantes al Superior o su suplente
- El representante de los graduados al Superior o su suplente
- Un representante de los administrativos o su suplente.

- Quienes proponen la gestión de los programas y validan el desarrollo de las diferentes actividades de bienestar.

**ARTÍCULO 64. Dimensiones del bienestar institucional:** La Universidad del Tolima diseñará planes, programas y actividades basadas en las siguientes dimensiones del ser humano.

**Orientación Educativa:** La Universidad promoverá programas y actividades encaminadas a mejorar el desempeño, la integración y la adaptación al medio universitario de los docentes, estudiantes y personal administrativo.

**Acompañamiento para el desarrollo de competencias para la vida:** La Universidad ofrecerá programas y actividades lúdicas, deportivas y culturales a los integrantes de la comunidad universitaria, como también garantizará la atención psico-social y espiritual de docentes, estudiantes y personal administrativo, respetando su libertad de culto.

**Promoción Socioeconómica:** La Universidad promoverá la implementación de programas y estrategias para el desarrollo social y económico de sus docentes, estudiantes y personal administrativo mediante becas, subsidios e incentivos.

**Fomento de la actividad física, el deporte y la recreación:** La Universidad ofrecerá a sus estudiantes, docentes y administrativos programas orientados a la formación de hábitos saludables y al fomento de la actividad física, el deporte y el adecuado uso del tiempo libre, y facilitará el acceso a escenarios y personal especializado.

**Expresión cultural y artística:** La Universidad ofrecerá a sus estudiantes, profesores y personal administrativo programas y actividades en las diferentes áreas de las artes y la cultura, promoviendo espacios de formación, extensión (Proyección Social) de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, teniendo en cuenta la multidiversidad de la comunidad universitaria.

**Promoción de la salud integral y autocuidado:** La Universidad ofrecerá servicios encaminados a la promoción de estilo de vida saludable, del autocuidado y la prevención de factores de riesgos de salud para la comunidad universitaria.

**Cultura institucional y ciudadanía:** La Universidad desarrollará programas para fomentar el respeto entre sus integrantes, el cuidado de los bienes y servicios, la atención de situaciones de emergencia y alto riesgo en el campus, inculcando el sentido de pertenencia hacia la Institución. Igualmente establecerá programas de fomento y mejoramiento continuo de la convivencia, la seguridad vial y la cultura ciudadana entre sus estudiantes, profesores y personal administrativo.

**Conciencia Ambiental:** La Universidad establecerá medidas para la implementación de programas de capacitación que permitan concientizar a la comunidad universitaria sobre la importancia de cuidar el ambiente y de tomar medidas que aseguren su aplicación en el campus universitario, así como programas de capacitación para la disposición de residuos sólidos y biológicos en los laboratorios.

## CAPITULO VII

### RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

**ARTICULO 65. Proceso Presupuestal.** La Universidad, en ejercicio de su autonomía, desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 66. Reglamento del Presupuesto.** La Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política, es un órgano estatal, autónomo e independiente, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público y en los términos establecidos en la Ley 30 de 1992 y demás leyes que conforman la Ley Orgánica de Presupuesto, el Consejo Superior expedirá el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad del Tolima.

**ARTICULO 67. Patrimonio e Ingresos.** Los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán constituidos por:

- Las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales.
- Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- Las regalías de propiedad intelectual.
- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los bienes de la Universidad del Tolima son imprescriptibles e inembargables.

## **CAPITULO VIII**

### **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO 68.** La ejecución presupuestal deberá hacerse con base en la ordenación general de gastos que expida el Consejo Superior Universitario, y de las obligaciones contractuales y no contractuales que adquiera la Universidad del Tolima.

**ARTICULO 69.** El Estatuto General de Contratación o Manual de Contratación de la Universidad del Tolima será expedido o reformado por el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo que establezca las reglas que rigen la contratación en la Universidad, con el fin de asegurar la aplicabilidad de los principios, y establecer competencias, delegaciones de la ordenación de gasto y los elementos necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente.

**ARTICULO 70.** Los contratos que celebre la Universidad del Tolima, para el cumplimiento de su fin misional, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS, DENOMINACIÓN Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 71. Actos Administrativos.** Son las decisiones que emanan de los distintos órganos de dirección o gobierno de la Universidad del Tolima en cumplimiento de sus funciones administrativas, y estarán sujetos en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución, y en lo no previsto en ellas, a las normas que el ordenamiento jurídico nacional disponga, de acuerdo a su naturaleza de entidad pública y autónoma.

**ARTÍCULO 72. Actos Académicos.** Son las decisiones que emanan de la Universidad del Tolima en cumplimiento y desarrollo de sus funciones académicas. Los actos académicos están cobijados por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales, y solo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 73. Denominación.** Los actos expedidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y el Consejo Directivo del Idead se llaman Acuerdos. Los expedidos por el Rector, resoluciones rectorales, y por medio de ellas se dispondrán las normas y actos administrativos que, de acuerdo a su competencia, se requieran para el debido cumplimiento y ejecución de los estatutos, reglamentos y demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.

**ARTÍCULO 74. Recursos.** Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior y Académico, y del Rector, solo procede el recurso de reposición, y con él se agota el procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos de los demás órganos y autoridades académicas y administrativas de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la sede administrativa.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 75.** Los miembros de los diversos Consejos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados de conformidad con el Estatuto General, están obligados a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional de Colombia.

**ARTICULO 76.** El Consejo Superior reglamentará en un término de (6) meses lo establecido en el artículo 35 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 77.** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del XXXX (xx) de xxxxx de xxxx y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.104 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué a los XX días del mes de xxxx de 2019.

PRESIDENTE SECRETARIO